

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA          | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 50   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 3 Junio 1913).

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.838

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio comunicándole los acuerdos unánimemente tomados por el Pleno de dicha Corporación, respecto de la conveniencia de aplazar de nuevo los concursos regulados por los artículos 96 y siguientes de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre Casas baratas.

Manifiéstase en la comunicación mencionada que el reparto de la subvención legal tropieza actualmente con un obstáculo que sólo la ampliación del plazo del concurso permitirá salvar, pues con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 102 del citado Reglamento, no puede admitirse en tales concursos á ninguna entidad ni particular sin que presente con la solicitud el certificado de calificación de casa barata que concede el Ministerio de la Gobernación, y hasta ahora ninguna de estas calificaciones ha

sido concedida, por hallarse pendientes de tramitación é informe diversas peticiones que se han hecho con tal objeto y que no han podido ser resueltas por no haber sido posible reunir los datos y elementos de juicio necesarios, y entre ellos uno que tiene el carácter de previo, cual es el que se refiere á la determinación del máximo de ingresos que por todos conceptos deben tener los beneficiarios de las casas baratas, acerca del cual el Instituto de Reformas Sociales ha pedido á las Juntas de Fomento que con toda urgencia hagan y remitan las respectivas propuestas.

Todas estas dificultades derivan, como se comprenden á primera vista, del corto tiempo que la ley lleva de vigencia, pues es esta la primera vez que con arreglo á ella ha de organizarse el concurso para la distribución de la cantidad consignada en presupuestos, y por lo tanto el Gobierno como las Corporaciones á quienes les está encomendado el Patronato de esa institución, están interesados en velar por su prestigio en estos primeros momentos, en los que cualquier precipitación podría acarrear el descrédito de una ley verdaderamente humanitaria y de la que tan beneficiosos resultados se pueden esperar.

En atención á lo expuesto y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aplacen los concursos para la distribución de las subvenciones del Estado, regulados por los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre Casas baratas.

2.º Que los mencionados concursos se anuncien antes de la primera quincena de Septiembre próximo; y

3.º Que los Gobernadores civiles cuiden de que esta Real orden se inserte en los *Boletines Oficiales*.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1913.—Alba.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 29 Mayo 1913.)

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración

Núm. 1.837

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Aguilar, Hinojosa del Duque, Puelblonuevo del Terrible y Pozoblanco (Córdoba);

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que los deseen solicitar y figuren en cualquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tener presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero último, publicada en la *Gaceta* de 5 del mismo mes.

Madrid 23 de Mayo de 1913.—El Director General, Joaquín Chapaprieta.

(«Gaceta» 24 Mayo 1913.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.847

El Alcalde de Palma del Río me comunica haberse aparecido en el caserío del molino de Cañaveral, pago de la Jara, de aquel término, un cerdo capado, de un año de edad, colorado, con una señal ó cicatriz en la parte superior del hocico, quedando depositado en poder del casero José Tejero Montero.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger expresado semoviente, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Palma del Río, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905. Córdoba 2 de Junio de 1913.

El Gobernador,  
Fidel Gurrea.

### Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

#### Presidencia

Elección parcial de un Diputado á Cortes por el Distrito de Lucena

Circular núm. 1.876

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia me comunica con fecha 3 del

actual la Real orden que por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación hubo de dirigirse á fines de Mayo anterior trasladándole el Real decreto de 27 del mismo mes por el que se convoca á elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Lucena, en esta provincia, para el día 22 de Junio actual.

Publicado el antedicho Real decreto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al miércoles 28 de Mayo anterior, es indiscutible que la designación de Adjuntos y Suplentes que preceptúa el artículo 37 de la ley Electoral, ha debido verificarse el día 1.º del corriente mes, como domingo inmediato posterior al miércoles de la convocatoria.

Entender, como por alguna Junta municipal se ha entendido, que para cumplir ese y los demás preceptos legales que regulan las elecciones, es requisito indispensable la previa publicación de las convocatorias en los *Boletines oficiales* de las provincias, equivaldría á declarar que las Reales disposiciones de esa índole no entran en vigor sino desde que se les reproduzca en los dichos *Boletines*; lo cual es un absurdo.

Las convocatorias de las elecciones se entienden siempre hechas y surten todos sus efectos desde que se publican en la forma solemne que requiere la ley. Las disposiciones en que nos ocupamos se contraen siempre á la fecha de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y no pueden, por tanto, aplazarse hasta la reproducción del correspondiente Real decreto en los *Boletines oficiales*. Porque, si así no fuere, resultaría, ó que la época de las elecciones es amovible al libre arbitrio de quien tal publicación secundaria pudiera ordenar, ó que las operaciones que las preparan son alterables y no eslabonadas é indefectibles en la forma y tiempo que presija la ley bajo la sanción penal de su título VIII cuando se las suspenda ó alteren sin causa grave que lo justifique.

Esta presidencia confía en que por las restantes Juntas municipales del distrito de Lucena se tendrán cumplidos y habrán de cumplirse los preceptos de la ley dentro de los plazos inalterables que por la misma se señalan y siempre con relación á la fecha de la elección y á la del 28 de Mayo en que se publicó en la *Gaceta de Madrid* el Real decreto convocatoria, sin aguardar, por tanto, á la reproducción innecesaria de éste en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, toda vez que, sobre potestativa en cuanto no está impuesta por ningún precepto legal, no podría sobrentenderse sino como recordatorio, pero nunca como eficiente para alterar los plazos improrrogables en que deben llevarse á cabo las operaciones preliminares de la elección que se prepara.

Así lo espero de la reconocida ilustración y sano criterio de expresadas Juntas municipales, á las que reitero el cumplimiento inexcusable de las obligaciones que bajo sanción penal tan grave se les impone en el título IV de la ley.

Córdoba 4 de Junio de 1913.—El Presidente, José Tello.

## Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 1.850

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Rute de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Córdoba 30 de Mayo de 1913.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

## Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1.829

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y que en cumplimiento del artículo 7.º y regla 8.ª del 5.º y 3.ª del 11 de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público á los fines de la citada regla 8.ª y de la 4.ª del artículo 11 de la misma ley.

Sevilla 28 de Mayo de 1913.—Felipe Pozzi.

Don Federico Herrero y Espejo, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien en el *BOLETIN OFICIAL* de Córdoba los nombramientos hechos en la misma que á continuación se expresan, así como el nombre de los sustituidos:

Peñarroya.—Juez suplente don Juan Alfonso Castillejos.

Guadalcazar.—Fiscal suplente don Manuel Serrano García.

La Rambla.—Fiscal suplente don Rafael García Baena.

Córdoba (Izquierda).—Fiscal suplente don José Gutiérrez de los Ríos.

Cabra.—Fiscal don Antonio González Carrera.

Los Moriles.—Juez don Francisco Solís Torres; Juez suplente don Antonio Cuenca Agrás; Fiscal don Francisco de P. Agrás Albalá, y Fiscal suplente don Pedro Contreras Onieva.

Pueblonuevo del Terrible.—Adjunto don Rafael Morales Simón, en sustitución de don Juan González Márquez.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, en Sevilla á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.—Federico Herrero.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

Núm. 1.829

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno,

constituida con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en la certificación adjunta, librada para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la citada ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*.

Sevilla 29 de Mayo de 1913.—Felipe Pozzi.

Don Federico Herrero y Espejo, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha acordado que se anuncien para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Montemayor.—Juez propietario.

La Carlota.—Fiscal suplente.

Montilla.—Fiscal propietario y Fiscal suplente.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, en Sevilla á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.—Federico Herrero.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.857

Don Epifanio de Castro y Laza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, declarado en vigor por los artículos 1.º y 20 de las instrucciones dictadas para la aplicación de la hoy vigente y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento, durante el mes de Junio venidero á solicitar mediante escrito ó comparecencia se incoe el expediente que como requisito previo exigen las citadas disposiciones, advirtiendo á los interesados que de no hacer la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste.

Fuente Obejuna 31 de Mayo 1913.—Epifanio de Castro.

### DOÑA MENCIA

Núm. 1.842

Don Francisco Campos Navas, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dic-

tadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero último, y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Doña Mencía 1.º de Junio de 1913.—El Alcalde, Francisco Campos.

### VILLAFRANCA

Núm. 1.860

Don Ricardo Herrera y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice de la riqueza urbana de este término municipal, así como la lista de contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza rústica, quedan expuestos al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 ambos inclusive del próximo mes de Junio, durante cuyo plazo podrán formularse contra dichos documentos las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Villafranca 31 de Mayo de 1913.—Ricardo Herrera.

### MONTEMAYOR

Núm. 1.861

Don Francisco Zafra Santamaría, Teniente en funciones de Alcalde de esta villa.

Hago saber: que hallándose formados los apéndices al Registro fiscal de rústica y al de la riqueza urbana de este distrito municipal, que han de servir de base á los repartos de la contribución para el próximo año de 1914, quedan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 de Junio inmediato, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean convenientes antes del 20 de citado mes, con arreglo á la ley.

Montemayor 31 de Mayo de 1913.—Francisco Zafra.

### ZUHEROS

Núm. 1.866

Don Jacinto Cantero Ríos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones posteriores vigentes en la actualidad, sobre la formación de los apéndices al amillaramiento, desde 1.º al 15 del próximo mes de Junio queda expuesto al público el respectivo á la riqueza urbana de este término municipal, para el ejercicio del año próximo de 1914, así como las alteraciones habidas en la riqueza rústica que han de servir de base para el repartimiento de referido ejercicio.

Durante dicho plazo pueden aducirse contra los mismos las reclamaciones oportunas.

Lo que se anuncia para el general conocimiento.

Zuheros 31 de Mayo de 1913.—Jacinto Cantero.

**ENCINAS REALES**

Núm. 1.867

Don Eladio García Molina, primer Teniente Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término, en el año próximo de 1914, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal desde el día 1.º al 15 del entrante mes de Junio, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Encinas Reales 30 de Mayo de 1913.—Eladio García.

Núm. 1.867

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año próximo de 1914, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal desde el 1.º al 15 del entrante mes de Junio, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Encinas Reales 30 de Mayo de 1913.—Eladio García.

**LUQUE**

Núm. 1.868

Don Francisco Galisteo Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día 1.º al 15 de Junio quedan expuestos al público en la Secretaría municipal el apéndice de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año de 1914, y la lista de los trasladados de domicilio en la riqueza rústica del mismo, que han de hacerse en el Registro fiscal, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que a su derecho crean conducentes.

Luque 31 de Mayo de 1913.—Francisco Galisteo.

**FUENTE PALMERA**

Núm. 1.869

Don Timoteo Sanz y González, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta población, que ha de servir de base al reparto para el año próximo de 1914, como la relación de los contribuyentes de este término por el concepto de riqueza, para que surta sus efectos en el Registro fiscal correspondiente, se anuncia al público que mencionados documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 15 de Junio inmediato, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen para establecer las reclamaciones que crean conducentes a su derecho, con arreglo a las vigentes disposiciones.

Fuente Palmera 31 de Mayo de 1913.—Timoteo Sanz y González.—Baldomero Delgado, Secretario.

**VALENZUELA**

Núm. 1.870

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que los apéndices de las riquezas rústica y urbana de este término, formados con las alteraciones que han presentado los interesados, como base de los repartimientos del próximo año de 1913, quedan expuestos al público en esta Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones legales.

Y se anuncia así para general conocimiento.

Valenzuela 31 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Juan Gallardo.

**CÓRDOBA**

Núm. 1.878

Terminadas las operaciones de deslinde del camino vecinal y vereda pecuaria marcada con el núm. 32 en las vigentes Ordenanzas municipales, y dictada resolución aprobatoria de aquellas, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados a quienes afecte esta determinación, los que podrán producir las reclamaciones oportunas en el plazo y forma prevenida por el Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Córdoba 31 de Mayo de 1913.—S. Muñoz.

**PALMA DEL RIO**

Núm. 1.880

Don Manuel López León, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos respectivos que han de regir en el año próximo de 1914, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal desde este día al quince del corriente mes, según se preceptúa en el artículo 60 del Reglamento, para oír las reclamaciones que se aduzcan por los contribuyentes.

Palma del Río 1.º de Junio de 1913.—M. López León.

Núm. 1.880

Hago saber: que los mozos que han de ser alistados para el próximo reemplazo del año 1914, y que se hallen comprendidos en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, pueden presentarse en esta Alcaldía durante todo el presente mes, para llevar a cabo la tramitación del expediente respectivo, en averiguación de la ausencia por más de diez años de sus padres, hermanos ó cualquier individuo de su familia que haya necesidad de justificar expresada ausencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento del día 28 del pasado mes de Mayo.

Palma del Río 1.º de Junio de 1913.—M. López León.

**ALCARACEJOS**

Núm. 1.881

Don Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde este día hasta el 15 del corriente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice de rectificación al

amillaramiento de la riqueza urbana de este término y la relación de las alteraciones de la riqueza rústica, cuyos documentos han de servir de base para los repartimientos del próximo año de 1914, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos 1.º de Junio de 1913.—Rafael Rodríguez.

Núm. 1.881

Hago saber: que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912, fija el plazo de seis meses anteriores a la fecha del alistamiento de mozos, para que estos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de 21 de Agosto de 1896. Y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1914, se les advierte que durante el mes actual necesariamente habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcaracejos 1.º de Junio de 1913.—Rafael Rodríguez.

**VILLAHARTA**

Núm. 1.882

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde esta fecha al 15 del actual se expone al público el apéndice al Registro fiscal de rústica de este término respectivo al próximo año de 1914, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen.

Villaharta 1.º de Junio de 1913.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.

**VILLANUEVA DE CÓRDOBA**

Núm. 1.879

Don Matías Moreno Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se celebrará subasta pública en la casa Consistorial, el día tres de Julio próximo, á las once de la mañana, ante la Junta nombrada al efecto, para proceder á la venta de la siguiente finca, perteneciente al Pósito.

Una casa sita en esta villa, calle Castillejos, núm. 10, que linda por la derecha entrando con otra de Matías Moreno Vigorra; izquierda con la de Juan Fernández Cerro, y por la espalda con corrales de la de Joaquin Ayala.

Dicha finca fué adjudicada al Pósito con motivo de expediente de apremio seguido contra el deudor José García Vigorra, á quien antes perteneció, y se halla inscrita á nombre de dicho Pósito al folio 163, tomo 353, libro 63 de Villanueva de Córdoba, finca núm. 5116 duplicado, inscripción tercera, sin que conste que esté afectada á carga ni gravamen alguno, excepción hecha de la hipoteca á favor de dicho Establecimiento. El tipo de la subasta es el de cuatrocientas ochentas pesetas.

No pueden ser licitadores los individuos del Ayuntamiento, los empleados del mismo ni los deudores al Pósito.

Todo licitador ha de depositar previamente ante la Junta de subasta la cantidad de veinticuatro pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo para la venta,

cuyo depósito se devolverá á los licitadores al terminar la subasta, reservándose únicamente el del mejor postor.

Las proposiciones no se admitirán de no cubrir el tipo de la venta que podrá mejorarse por pujas á la llana hasta que llegue la hora de la terminación, que será á las doce, en cuyo momento se declarará terminada la subasta y se adjudicará la finca provisionalmente al mejor postor, haciéndose la adjudicación definitiva cuando el acto merezca la aprobación de la Delegación Regia.

El precio del remate se satisfará en dos plazos iguales, el 1.º en término de diez días á constar desde la notificación de la adjudicación definitiva, y el 2.º el día primero de Abril de 1914.

Quedará la finca hipotecada en garantía del precio aplazado, y del 4 por 100 de interés que devengará dicho plazo. Si el comprador anticipara el 2.º se le hará una bonificación á razón del 4 por 100 al año.

En término de quince días desde la adjudicación definitiva se otorgará la escritura pública de venta, advirtiéndose que la pérdida del depósito será la responsabilidad que contraiga el rematante si no realiza el ingreso y no otorga la escritura en los plazos marcados siempre, que fuese culpable del retraso.

Todos los gastos que se produzcan en el expediente de subasta y los del otorgamiento de la escritura, serán de cuenta del rematante.

Se advierte que la cantidad que quede aplazada constituye un crédito en favor del Pósito que podrá hacerse efectivo por los procedimientos de la Hacienda, para recaudar sus débitos.

Si no se aprobare el expediente de subasta por la Delegación Regia de Pósitos, se notificará al rematante, entregándole el depósito que hubiese constituido para tomar parte en dicha subasta.

Para todo cuanto se relaciona con esta venta y no aparezca expresado, se estará á lo dispuesto en la circular de la Excelentísima Delegación Regia de fecha 25 de Febrero de 1909.

Villanueva de Córdoba 26 de Mayo de 1913.—Matías Moreno.

**ESPIEL**

Núm. 1.883

Don Ezequiel Jiménez Maya, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde por indisposición del propietario.

Hago saber: que los mozos que en el próximo año de 1914 necesiten justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres ó hermanos, para el goce de sus excepciones, solicitarán de este Ayuntamiento la instrucción del oportuno expediente, en evitación de los perjuicios que en otro caso pudieran irrogárseles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Espiel 2 de Junio de 1913.—Ezequiel Jiménez.

**JUZGADOS**

**POSADAS**

Núm. 1.872

Don Francisco Eugenio Uceda García, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por virtud de este segundo edicto hago saber: que en este Juzgado se tramita

expediente á instancia de don Manuel del Rey Delgado, Notario y de esta vecindad, para que á su nombre se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de las fincas siguientes:

1.ª Molino aceitero situado en el pago de Guadalvaida y punto denominado Vadillo, de este término, conocido por «Don José Bocero»; su fachada mira á Poniente y linda por dicho punto y por Norte con olivar del mismo don Manuel del Rey, y por Saliente y Mediodía con olivar y tierra calma de los herederos de don Pedro Vargas Muñoz, antes de don Luis Blanco Angulo. Consta de un patio á la entrada, con atrojes para la aceituna y casilla de los tareeros; de otros dos cuerpos, destinado el primero á molede-ro, bodega y caldera, y el segundo á la viga, que carga siete fanegas, y á la bomba, todo con sus correspondientes accesorios para el depósito de aceituna, elaboración y custodia del aceite; cuyo edificio, que está cercado de tapia, consta de unos cuarenta y cinco metros de ancho por treinta y cinco de fondo. Está libre de gravámenes y vale mil doscientas sesenta pesetas; y

2.ª Haza de olivar radicante en este término, al pago de Guadalvaida. Tiene de cabida una fanega y dos celemines, igual á setenta y una áreas y cuarenta y una centiáreas, y linda por Saliente con camino que de esta villa conduce al molino aceitero anteriormente descrito llamado de «Don José Bocero», con la fachada de dicho molino y olivar de los herederos de don Pedro Vargas, llamado de la Fundición; por Mediodía con la espalda de referido molino y el camino de las Tercias; por Poniente con olivar de don Manuel Ramos Medrano, y por Norte con el arroyo de Guadalvaida. Está libre de gravámenes y vale trescientas diez pesetas.

Dichas fincas las adquirió don Manuel del Rey Delgado por compra que de ellas hizo á don Pedro Vargas Muñoz en el año mil novecientos nueve, sin que de tal adquisición mediara título escrito.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 400 de la vigente ley Hipotecaria, se convocan á doña María Josefá Argimira Vargas Luna, hija y heredera del don Pedro Vargas Muñoz, de ignorado paradero; á los que también sean herederos de doña María Teresa Paez Bonilla y de don Manuel Torrero González, cuyos nombres y paradero también se ignoran, así como á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijarán en parajes públicos de esta villa, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar derecho, en el término de ciento ochenta días, que empezarán á correr y contarse desde el quince de Abril último; y con la prevención á todos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á treinta de Mayo de mil novecientos trece.—Francisco E. Uceda.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

## AGUILAR

Núm. 1.875

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de Jurado, he acordado se proceda al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del que suscribe y en conceptos de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado, cuyo sorteo tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el seis de Junio próximo, á las once.

Dado en Aguilar á veintinueve de Mayo de mil novecientos trece.—Eduardo Iglesias.—El Secretario de Gobierno, Por mi compañero, Timoteo Sánchez.

Núm. 1.821

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas se expresarán, las cuales, como de la propiedad de don Alfonso López Prieto, vecino de Montalbán, desaparecieron de los terrenos del cortijo nombrado Cabeza gorda, de este término, donde pastaban, el día diecinueve del actual, poniéndolas en su caso á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á veintitres de Mayo de mil novecientos trece.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

## Caballerías y sus señas

Una mula roja clara, raza española, de dos años, y un metro cuarenta y seis centímetros de alzada.

Un mulo negro, entero, de unos quince meses, bragado, bociblanco, raza española, de un metro treinta y nueve centímetros de alzada; y

Una yegua castaña, de ocho años, anglo-española, con hierro W en la cadera derecha y el de El Fénix Agrícola en la izquierda, lucero pequeño en la frente, y un metro cincuenta centímetros de alzada, con rastra de potro castaño claro, de mes y medio de edad, calzado pata izquierda bajo y lucero algo grande en la frente.

## RUTE

Núm. 1.826

Don José Eguilaz Oviedo-Castillejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan López Esquinas, casado, comerciante y vecino de Iznájar, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante Juzgado para constituirlo en prisión en la cárcel de este partido y notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa

que se le sigue por alzamiento de bienes y practicar otras diligencias con respecto al mismo acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido sea puesto, en calidad de preso provisional, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Rute á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.—José Eguilaz.—El Secretario Judicial, P. D., Carlos Englieri.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.823

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de tres postes de hierro llamados hectometros, los cuales fueron hurtados la noche del diecinueve del actual en los kilómetros 18 y 20 de la línea férrea de Almodóvar á Belmez, perteneciente á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también á la busca y detención de los autores del delito, que hasta ahora son desconocidos.

Dado en Hinojosa del Duque á veintuno de Mayo de mil novecientos trece.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

## PUEBLA DE ALCOCER

Núm. 1.856

Don José Antonio Romeu y Saavedra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este de mi cargo se ha incoado sumario con el número veintiseis del corriente año, sobre robo de un jumento perteneciente á Pedro Carretero García, la noche del veinticuatro al veinticinco del mes actual, de una cuadra sita en la calle San Mateo, del pueblo de Esparragosa de Lares; y como se ignora el paradero del mencionado jumento y quien haya podido ser el autor del robo del mismo, ruego á todas las autoridades, tanto judiciales como civiles y militares, procedan á la busca, ocupación y conducción á este Juzgado del jumento robado, con la persona en cuyo poder se encontrare, si en acto no acredita su legítima adquisición, con lo cual cooperarán á la recta y pronta administración de justicia, á lo que me obligo en casos análogos; teniendo en cuenta que las señas del repetido jumento son: pelo rucio oscuro, alzada pequeña, de once años, herrado de las manos y con un lunar de pelos negros en el pecho figurando una herradura.

Dado en Puebla de Alcocer á veintinueve de Mayo de mil novecientos trece.—José A. Romeu.—De su orden, Alfonso del Río.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.852

Don Luis Madrid Keterlín, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secre-

tario suplente, que ha de proveerse en armonía con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo trece de dicho Reglamento, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Esté término municipal consta de tres mil doce vecinos.

Dado en Fuente Obejuna á treinta de Mayo de mil novecientos trece.—Luis Madrid.—P. S. M., Juan Angel.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.824

Cuantas personas puedan declarar acerca de la existencia y domicilio de doña Josefa de la Natividad Fernanda Ortiz y Fernández, esposa que era de Cristóbal Acosta Hurtado, de la cual se ignora su actual paradero; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cadiz, para prestar declaración en causa por bigamia, instruida por dicho Juzgado contra el Cristóbal Acosta Hurtado.—Cadiz veintisiete de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, P. H., Guillermo González.

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.827

MÁRQUEZ GUERRERO José, soltero, de veinticuatro años, vendedor, hijo de Pedro y de Remedios, natural de Alcaucín (Málaga); domiciliado últimamente en Granada; procesado por hurto; comparecerá, en el término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Priego.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,